



Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Institución Educativa El Diamante

Aprobada por resolución Municipal N° 10031 del 11 de Octubre de 2013

Carrera 87 #79-05 Tel. 4416168
Correo: Rectoria@leeldiamante.Edu.Co
Nit. 900703219-8 Dane: 105001008150



CONTRATO DE SUMINISTROS N° 10 de 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA EL DIAMANTE **NIT:** 900703219-8

CONTRATISTA: SANDRA ELVIRA RIOS GIRALDO

Nit: 43806572

OBJETO: ADQUISICION DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA

FECHA DE INICIO: 18 de Noviembre 2022

FECHA DE TERMINACION: 30 de Noviembre de 2022

VIGENCIA: 13 dias

DISPONIBILIDAD N°: 12 con fecha 10 de Noviembre 2022

COMPROMISO N°: 15 con fecha 18 de Noviembre 2022

VALOR EN PESOS: \$6,461,011

VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL ONCE PESOS ML

Entre los suscritos a saber NANCY LUCIA PEREZ GONZALEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43524479 expedida en el Municipio de Medellín Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa EL DIAMANTE del Municipio de Medellín, con el NIT, 900703219-8 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: SANDRA ELVIRA RIOS GIRALDO identificado(a) con CC 43806572 de BELLO en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entendiend por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifíco y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

ADQUISICION DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE FERRETERIA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	2	UNIDAD	Azadon	55,338	110,675
2	2	UNIDAD	Barreton	65,831	131,661
3	2	UNIDAD	Pala	84,615	169,231
4	4	UNIDAD	Alicate	16,246	64,984
5	2	UNIDAD	Martillo 29mm	59,231	118,461
6	2	UNIDAD	Clavos acero 3"	9,400	18,800
7	3	UNIDAD	Clavos de acero 2"	8,950	26,850



Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Institución Educativa El Diamante

Aprobada por resolución Municipal N° 10031 del 11 de Octubre de 2013

Carrera 87 #79-05 Tel. 4416168
Correo: Rectoria@leeldiamante.Edu.Co
Nit 900703219-8 Dane: 105001008150



8	4	UNIDAD	Clavos de acero 1"	4,950	19,800
9	2	UNIDAD	Tijeras cortadora de cesped	61,384	122,768
10	4	UNIDAD	Rastrillo	18,461	73,844
11	2	UNIDAD	Carretilla de carga	423,077	846,153
12	2	UNIDAD	Bascula personal	49,077	98,153
13	24	UNIDAD	Espatula con cabo	18,615	446,767
14	12	UNIDAD	Pilas doble AA ALKALINAS no recargables	4,907	58,885
15	#jREF!	UNIDAD	Pilas AAA alcalinas no recargables	4,615	55,380
16	#jREF!	UNIDAD	Pilas doble AA ALKALINAS recargables	18,500	222,000
17	#jREF!	UNIDAD	Pilas AAA alcalinas recargables	21,400	256,800
18	#jREF!	UNIDAD	Pilas recargable cuadrada 2,0	43,076	516,912
19	#jREF!	UNIDAD	Cargador pilas cuadradas	40,000	80,000
20	#jREF!	UNIDAD	Balde 10 lts	6,923	83,076
21	#jREF!	UNIDAD	Coca plastica 22lts con tapa	38,461	307,688
22	#jREF!	UNIDAD	Colador acero grande	23,076	92,304
23	#jREF!	UNIDAD	Cucharon metalico industrial No 16	42,307	169,228
24	#jREF!	UNIDAD	Piedra de afilar grano grueso	10,600	21,199
25	#jREF!	UNIDAD	Cuchillo acero alto carbono	30,461	121,845
26	#jREF!	UNIDAD	Caneca plasticas 35 lts con tapa color	76,153	304,612
27	#jREF!	UNIDAD	Coca plastica grande tapa hermetica	67,692	541,534
28	#jREF!	UNIDAD	Cargador HP	110,000	660,000
29	#jREF!	UNIDAD	Regaderas plásticas grande jardineria	36,300	145,200
30	#jREF!	UNIDAD	Palines metalicos para jardineria	24,800	99,200
31	#jREF!	UNIDAD	Polvo para recarga extintores	21,000	378,000
32	#jREF!	UNIDAD	Cuchara metalica	990	99,000
				SUBTOTAL	6,461,010
				IVA	0
				TOTAL	6,461,010

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas

herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los

que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2022. El

proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida;** **3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato,** **4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual;** **3) Ejercer la supervisión del presente contrato**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$6461011 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La



Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Institución Educativa El Diamante

Aprobada por resolución Municipal N° 10031 del 11 de Octubre de 2013

Carrera 87 #79-05 Tel. 4416168

Correo: Rectoria@leeldiamante.Edu.Co

Nit. 900703219-8 Dane: 105001008150



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

INSTITUCION EDUCATIVA deducira de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 13 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debiera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debiera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.



Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Institución Educativa El Diamante

Aprobada por resolución Municipal N° 10031 del 11 de Octubre de 2013

Carrera 87 #79-05 Tel. 4416168
Correo: Rectoria@leeldiamante.Edu.Co
Nit. 900703219-8 Dane: 105001008150



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 18 de Noviembre 2022.

NANCY LUCIA PEREZ GONZALEZ
Rector(a)

SANDRA ELVIRA RIOS GIRALDO
CC. 43806572
Contratista